



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3485

Martes 4 de setiembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Bravo Murillo, ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en nombrarle ministro de hacienda cuyo cargo desempeña interinamente.

Dado en San Ildefonso á 31 de agosto de 1849.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de comercio, instruccion y obras públicas, debiendo durante su ausencia encargarse don Juan Bravo Murillo del despacho interino de este ministerio.

Dado en San Ildefonso á 31 de agosto de 1849.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Correccion.

Por real orden, fecha de hoy, se ha dignado mandar S. M. que se proceda á nueva licitacion pública para el acopio de 1500 arrobas de lana que se necesitan en los telares de Toledo bajo las condiciones que sirvieron en la

primera subasta y se insertaron en la Gaceta y Diario oficial de avisos de esta capital de 7 y 8 del mes último, pero con la circunstancia de no admitirse proposicion que esceda de 44 rs. arroba.

En su consecuencia tendrá efecto aquel acto el lunes 10 de los corrientes á la una de la tarde en el local que ocupa este ministerio en el edificio titulado Correos.

Madrid 2^o de setiembre de 1849.—El director Manuel Zarazaga.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la egecucion de la ley de minería (1).

SECCION TERCERA.

Designacion de las pertenencias. Habilitacion de la labor legal.

Art. 47. Admitido el registro, y publicado por los medios indicados en los artículos 44 y 45, el interesado designará por escrito formal en el término preciso de 30 dias, contados desde dicha admision su pertenencia ó pertenencias.

La designacion se hará espresando circuns'anciadamente y con la mayor claridad el punto donde se haya comenzado el trabajo principal ó labor legal, á partir del cual se determinará en varas castellanas la longitud y ancho que han de medirse para que remate esactamente el rectángulo de su pertenencia ó concesion, con arreglo al art. 11 de la ley sin perjudicar á otras anteriormente designadas ó demarcadas.

(1) Véanse los números 3482, 3483 y 3484.

(2)

Art. 48. Admitida por el jefe político esta designación, se copiará su parte esencial en el resguardo anterior del interesado autorizando la copia el secretario del gobierno político con el visto bueno del jefe.

En seguida se publicará un tanto de la designación en la tabla de anuncios del gobierno político, donde permanecerá espuesto al público interin no se demarque ó se abandone el registro.

Art. 49. Las empresas que tengan ingeniero, y que hayan gozado de la dispensa del reconocimiento previo en virtud del art. 40, presentarán con la designación un plano topográfico exacto por duplicado y en escala de uno por cada tres mil y seiscientos del espacio que designen; firmando con el dueño ó apoderado legal de la empresa, su ingeniero.

En este plano han de estar marcados, no solo los principales objetos topográficos del espacio designado sino también con perfecta exactitud todas las bocas y los nombres de las minas concedidas ó designadas anteriormente, que linden con aquel.

Art. 50. En el término de cuatro meses contados desde la admisión del registro se habilitará una labor de pozo ó galería cuando menos de diez varas castellanas que se escavarán sobre el mineral descubierto. Dicha labor se conocerá con el nombre de *labor legal*.

En los registros para el aprovechamiento de arenas auríferas de que habla el último párrafo del art. 37 de este reglamento, la *labor legal* consistirá en una zanja de diez varas de longitud con la profundidad necesaria para poner en evidencia el descubrimiento de la arenas auríferas.

Art. 51. Pasado dicho plazo, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al jefe político manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero y que constando estar verificada se eleve el expediente al ministerio de comercio instrucción y obras públicas.

Art. 52. La labor de diez varas prevenida en el artículo 50 deberá practicarse dentro de los respaldos del criadero ó sea en su caja si fuere de los regulares; y en los demás se establecerá como mejor convenga á la forma de ellos.

SECCION CUARTA.

Oposicion al registro.

Art. 53. Cualquiera reclamación que se haga á consecuencia de los edictos y publicación en el Boletín oficial se presentará al jefe político en el término improrogable de 60 días contados desde la fecha de los mismos edictos de admisión y se unirá al expediente.

Si los que las presentan alegan derecho anterior adquirido cesarán los trabajos luego que esté concluida la labor legal, depositándose los minerales extraídos ó su precio y pudiendo los opositores poner un interventor en las labores á cuenta de quien haya lugar.

Sin embargo, aun en este caso, y después de finalizada la labor legal podrán continuarse los trabajos cuando

el registrador afianse á aquel que se declare ser dueño de la mina la devolución de los minerales extraídos. Esta fianza será á satisfacción de los reclamantes, ó del jefe político en su caso, conforme á lo previsto en el artículo 23 de este reglamento.

SECCION QUINTA.

Reconocimiento de la mina y de la labor legal. Demarcacion.

Art. 54. Transcurridos los cuatro meses desde la admisión del registro el jefe político dispondrá que un ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral bien sea desde el primer reconocimiento, confirmandose ahora bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal y que el terreno designado esté franco es decir no ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas, y que no hayan sido declaradas denunciabiles.

Art. 55. La demarcación se hará notificando con seis días de anticipación, por si gustan concurrir, á los interesados y á los dueños de las minas colindantes ó sus apoderados, en el caso de que los haya, debiendo constar en el expediente estas citaciones. Además se citará sobre el terreno á los encargados de las mismas minas.

Art. 56. Si hubiese varios registros en una misma comarca, y estuviesen contiguos, los reconocimientos y demarcaciones se harán por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 57. El día designado al efecto, se procederá al reconocimiento y demarcación ante escribano.

Art. 58. Si verificado el reconocimiento, no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiere terreno franco y no estuviere habilitada la labor en debida forma, el ingeniero suspenderá la demarcación, dando parte al jefe político, que declarará sin efecto el expediente, reservando al interesado en el primer caso, esto es, cuando no haya descubierto criadero ó mineral el derecho de continuar los trabajos como de investigación, siempre que se hayan llenado ó llenen los requisitos que para ello se establecen en la sección segunda del capítulo cuarto.

Contra la resolución del jefe político podrá reclamarse al ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y contra la de este al consejo real.

Art. 59. Si por el contrario resultaren comprobadas la existencia del criadero ó mineral, y la de terreno franco y la habilitación de la labor legal, se practicará la demarcación con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, y del modo siguiente:

1.º Se demarcará la pertenencia por líneas horizontales, cualquiera que sea la configuración del terreno.

2.º Se verificarán por regla general las demarcaciones de las pertenencias en la disposición en que hayan sido designadas, ya sean con su longitud al hilo del criadero, ya atravesadas ó trazadas de otro modo cualquier-

ra, con tal que no se sobrepongan unas á otras en parte alguna, ni se dejen innecesariamente espacios francos entre ellas.

En las pertenencias de arenas auríferas, de que trata el último párrafo del art. 38 de este reglamento no se exigirá que sus lados tengan entre sí una relacion constante, si no que se variará la latitud en proporcion de la longitud, de suerte que resulte siempre la pertenencia con la figura rectangular prevenida. Se cuidará tambien de que esté unida al menos á alguna de las contiguas, si las hubiere, por uno de sus lados. Cumplida esta condicion, y obtenido que por todos ellos no resulten intersticios ó espacios intermedios, se demarcará la pertenencia en la forma que mas convenga á los interesados.

3.º Se fijarán en el terreno estacas bien visibles para señalar las líneas de la demarcacion.

4.º Se estenderá una acta firmada por el ingeniero y todos los concurrentes, y autorizada por el escribano, en que conste circunstanciadamente cuando se ha practicado en el acto, y espresando con esactitud cada una de las líneas de la demarcacion, y los puntos que ocupan las estacas fijadas para señalarlas.

SECCION SESTA.

Trámites de la demarcacion.

Art. 60. Demarcada la pertenencia en el preciso término de 15 dias se remitirá al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas el expediente original, acompañando:

1.º Los de oposiciones, si estas no hubiesen quedado definitivamente allanadas, y la reclamacion de la décima parte de utilidades y gastos hecha por el dueño del terreno, con arreglo al art. 8.º de la ley.

2.º Muestras del mineral de la mina solicitada.

3.º Un plano esacto de la demarcacion de las minas con que respectivamente linden. Este plano lo levantará el ingeniero.

4.º Una sucinta descripcion hecha por el mismo de la labor y del driadero, de los diversos minerales que lo constisuyen, su direccion, inclinacion y potencia, si fuere de los regulares, la clase de rocas en que se encuentre y demas circunstancias necesarias para conocer su importancia.

5.º y último. Las condiciones accidentales que deban imponerse en la concesion, á juicio del ingeniero, emitiendo su parecer acerca de ellas el gefe político.

Art. 61. Recibido en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas el expediente original, y ampliada su instruccion en los términos que se juzguen convenientes, se oirá primero á la junta facultativa de minas, y despues á la seccion de comercio, instruccion y obras públicas del consejo real, segun previene el artículo 5.º de la ley.

Así la seccion como la junta, evacuarán estas consultas con toda la brevedad posible.

Art. 62. Completa la instruccion del expediente lo resolverá el ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Contra su resolucion puede la parte que se considere agraviada recurrir al consejo real.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Salamanca la cátedra de fisica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años cumplidos.

3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tenga dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas dice á esta intendencia en 1.º del actual lo que sigue:

«Por el oficio de esa administracion de contribuciones directas fecha 26 de julio último y por el expediente instruido, se ha enterado esta direccion general de que en fin de junio del corriente año existian todavía en esta corte 1,629 casas gravadas con la carga de aposento, cuyos capitales redimibles ascendian á 9.324,288 rs. 8 mrs. y sus réditos anuales á 279,728 con 28. Y considerando: 1.º el reducido número de redenciones que han tenido lugar desde que se publicó la ley de presupuestos fecha 23 de mayo de 1845 en cuyo artículo 12 se autorizan, pues no han escedido del capital de 3.992,560 rs. 26 mrs. con los réditos respectivos á importantes 179,776 rs. 22 mrs.; 2.º que tan desventajoso

resultado en medio del largo espacio trascurrido no puede atribuirse á otra causa que al ignorarse por los propietarios de las fincas gravadas con la carga de aposento, la facilidad que tienen para libertarse de ella á poca costa: 3.º que esta redencion se verifica formando el capital de la carga al tipo del 3 por 100 con arreglo á la real orden de 30 de junio de 1837, espedida en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 31 de mayo del mismo año y pagando su importe en el término de cuatro años ó sea por cuartas partes al fin de cada uno en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico segun los precios de la cotizacion de dicho papel en la Bolsa el dia en que se verifique el pago: 4.º y por último que cuando al precio á que hace tiempo están dichos títulos, bastaba el importe de muy pocos años para redimirla, no es de esperar que dejen de aprovecharse los dueños de las fincas gravadas con ella, del beneficio que les concede la ley una vez que de nuevo se les entere de la facultad y medios de obtener la redencion.

Por estas razones y haciéndose de todo punto necesario circunscribir á un plazo determinado la facultad concedida para estas redenciones, esta direccion general antes de que sobre este punto proponga al gobierno lo que crea mas conveniente, ha acordado encargar á V. S. que escite é impulse á todos los propietarios de las fincas gravadas con la carga de aposento para que se apresuren á hacer uso de la facultad que tienen por la ley para redimirla y de los medios ventajosos con que pueden verificarlo, dando V. S. con tal objeto la publicidad conveniente á esta escitacion; bajo el concepto de que en 1.º de noviembre próximo venidero ha de remitir V. S. una nota de las redenciones que hasta dicha fecha se hagan con expresion de su importe y de las fincas que se hayan en estos dos meses libertado de la carga, asi como de las que apesar del llamamiento que tenga lugar queden por redimir á fin de que en su vista, la direccion apreciando el estado en que se encuentra este servicio pueda con semejantes datos determinar mejor entonces, la medida que deba proponer al gobierno para que desaparezca una carga que en interés de los responsables de ella debia haberse estinguido en el tiempo que ha pasado desde que se concedió la facultad de redimirla. Lo dice á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á conocimiento de todos los interesados y que se aprovechen de los beneficios que ha de reportarles la redencion de la carga de aposento. Madrid 3 de setiembre de 1849.—P. A.—Eusebio Lopez Marin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion

de la villa de Meralzarzal; su dotacion anual consiste en 1460 rs., más 200 para ayuda de alquiler de la casa-escuela pagados de propios por mensualidades, y además una módica retribucion pagada por los niños no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de la municipalidad para antes del 28 de setiembre, francas de porte.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de Medina del campo provincia de Valladolid, que se halla dotada con 7,200 rs. pagados por trimestres en esta forma: 3,900 rs. de los fondos del ayuntamiento; 1,100 del hospital general, y 2,200 de los de Ntra. Sra. de la Piedad, establecimientos ambos municipales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes francas de porte, al presidente de ayuntamiento; siendo circunstancia indispensable para obtenerla haber desempeñado plaza con sueldo; admitiéndose solicitudes hasta el dia 15 del presente setiembre.

Con la debida autorizacion se arrienda por cuatro años una huerta de caber 12 fanegas de tierra perteneciente á los propios del pueblo de Majadahonda, para cuyos remates tiene señalados el ayuntamiento del mismo pueblo los dias 23 y 30 de setiembre próximo, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion celebrada el dia 3 de setiembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

7, 31, 88, 17, 77.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de setiembre de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 227 individuos, de los cuales los 18 han sido nuevos imponentes, 56,262 rs. vn

Se han devuelto á solicitud de 24 interesados 23,305 reales 25 mrs.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de hoy.

Frigo..... de 30 á 36 rs. vn.
Cebada.... de 15½ á 17 rs. va.
Algarrobas de á 14½ rs. vn.
Madrid 3 de setiembre de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.